



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 4-25 Tel. 311 472 64 95
Email jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Tibirita, Cund. 6 DE SEPTIEMBRE DE 2023.
En la fecha se notifica la anterior providencia,
por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO N° 45,
que puede consultarse en la siguiente dirección
electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-tibirita/92>

REFERENCIA: PROCESO DE ALIMENTOS.
RADICACIÓN: 25807 40 89 001 2023 00020 00
DEMANDANTE: DIANA FABIOLA QUINTERO LÓPEZ representante legal de SMQ
DEMANDADOS: GEOVANNY ANDRÉS MELGAREJO GUERRERO

Tibirita-Cund. Cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que mediante correo electrónico allegado al Despacho el 25 de agosto del año en curso, el abogado de amparo de pobreza Dr. MANUEL ANTONIO AMAYA BENAVIDES, ACEPTÓ el cargo para el que fue designado mediante auto de fecha diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Así las cosas, y dado que mediante proveído que antecede, se dispuso la suspensión del proceso, hasta tanto, el designado aceptara el cargo, conforme a las previsiones del inciso 3° del artículo 152 del C. G. del P., y que aquél procedió de conformidad, es del caso, **REANUDAR** el presente asunto, y continuar con el trámite procesal correspondiente.

Por otra parte, se aprecia que mediante auto notificado por estado el doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023), el despacho resolvió: "**PRIMERO. - TENER POR NOTIFICADO** al demandado GEOVANNY ANDRÉS MELGAREJO GUERRERO, en los términos del artículo 291 del C.G.P." y "**SEGUNDO. - TENER POR NO CONTESTADA** la demanda por el convocado GEOVANNY ANDRÉS MELGAREJO GUERRERO.". Sin embargo, a rótulo 0014 del expediente digital, obra contestación de demanda y reconvenición allegada por el demandado, la que se presumiría, fue allegada de manera extemporánea, pese a ello, en página 12 y 31, se extrae que hubo un error en entrega del mensaje a éste Despacho Judicial.

Conforme a lo anterior, y en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción, así como el debido proceso consagrado en el artículo 29 de la C. P., que le asiste a la parte demandada en el presente asunto, el Despacho ordenará que el demandado aporte prueba que aquella entrega del mensaje fallido, lo fue entre el 8 y 26 de junio del año en curso, so pena de tener por contestada la demanda de manera extemporánea.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibirita, Cundinamarca,

REFERENCIA: PROCESO DE ALIMENTOS.
RADICACIÓN: 25807 40 89 001 2023 00020 00
DEMANDANTE: DIANA FABIOLA QUINTERO LÓPEZ representante legal de SMQ
DEMANDADOS: GEOVANNY ANDRÉS MELGAREJO GUERRERO

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por **ACEPTADO** el cargo de abogado de amparo de pobreza del Dr. **MANUEL ANTONIO AMAYA BENAVIDES**, a quién se reconoce personería para actuar en nombre y representación de la demandante **DIANA FABIOLA QUINTERO LÓPEZ**, representante legal SMQ.

SEGUNDO. – REANUDAR el presente asunto.

TERCERO. – REQUERIR al demandado para que dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, aporte prueba que la contestación de la demanda, lo fue entre el 8 y 26 de junio del año en curso, so pena de tener por contestada la demanda de manera extemporánea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ALBERTO ANGEE ROA
Juez

Firmado Por:
Jorge Alberto Angee Roa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibirita - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1a0e1840982d39d35a5c34e6d6b765a843b815758f57bd03793fa314bfbe8f1**

Documento generado en 05/09/2023 03:52:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>